



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo (Sucre), primero (1) de septiembre de dos mil quince (2015)

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación:** 70-001-33-33-007-2015-00177-00  
**Demandante:** OLGA LUCÍA OTERO CONTRERAS  
**Demandado:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA U OTRO – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**ASUNTO:**

A través de apoderado judicial la señora **OLGA LUCÍA OTERO CONTRERAS**, instauro demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA U OTRO – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en la que pretende se declare la nulidad de la resolución No. 3426 de 27 de mayo de 2014 sin fecha, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la Resolución No. 700 del 20 de marzo de 2014 proferida por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO que resolvió no acceder a lo solicitado por la actora.

Este Despacho al hacer el examen de la demanda, observa en el acápite de la estimación razonada de la cuantía<sup>1</sup>, esta fue establecida en la suma de \$30.000.000, por concepto del retroactivo dejado de percibir por la servidora judicial por concepto de nivelación, advirtiendo como resultado de estudio de admisión que no existe una declaración sucinta de todos y cada uno de los factores que generen la totalidad de la suma mencionada y pretendida.

En este orden de ideas, este Despacho ordenará que se determine claramente en cuanto se estima la cuantía, acorde con la las pretensiones de la demanda. Toda vez que este requisito es necesario para efectos de poder determinar la competencia. Así mismo se le indica al actor que el poder debe estar acorde con lo pretendido en la demanda.

Siendo lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011, se procederá a inadmitir la demanda y se le concederá al accionante el término de diez (10) días para que subsane el defecto que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMÍTASE** la presente demanda.

**SEGUNDO.- SOLICÍTESE** al demandante aporte a la demanda la correcta estimación de la cuantía pretendida.

Para lo anterior, concédasele el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, con la indicación que de no hacerlo se rechazará la demanda. Vencido el anterior término, vuelva al Despacho para decidir sobre su admisión o rechazo.

---

<sup>1</sup> Folio 4 del expediente.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. **CARMENZA JUDITH ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.576.192 de Sincelejo, y tarjeta profesional No. 102.986 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME**  
**Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral**

**GJMM**